

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



D. DOMINGO DELGADO PINO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS,

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través del acerado y reserva de vía pública para aparcamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicado en el tablón de anuncios municipales y Boletín Oficial de la Provincia nº 60 de 26 de marzo de 2024, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y se procede a la publicación íntegra del texto, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Burguillos a fecha de la firma electrónica,

**El Alcalde-Presidente
 Domingo Delgado Pino**

Código Seguro De Verificación	EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/05/2024 09:31:04
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DEL ACERADO Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO O CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE (OF.T04.EV)

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 marzo; el Ayuntamiento de Burguillos acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través del acerado público y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 de la citada Ley 39/1988, en la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para entradas de vehículos o aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.
2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Código Seguro De Verificación	EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/05/2024 09:31:04
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

<u>Tarifa Primera.</u>	
Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales en propiedad dentro de un aparcamiento general, y los situados en zonas o calles particulares que formen parte, o no, de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad (con o sin modificación de rasante), por cada plaza, se abonará anualmente:	
a) Cocheras particulares.....	30,00 €
b) Cocheras de comunidades de propietarios.....	20,00 €
c) Cochera situadas en zonas o calles particulares	12,00 €
<u>Tarifa Segunda.</u>	
Entrada en zonas comerciales, (garajes, locales o aparcamientos), para la guarda de vehículos (con o sin modificación de rasante), abonarán anualmente:	
- Hasta 5 vehículos.....	40,00 €
- De 5 a 10 vehículos.....	80,00 €
- De 10 a 15 vehículos.....	10,00 €

Código Seguro De Verificación	EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/05/2024 09:31:04
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



- Más de 10 vehículos, por cada unidad.....	
<u>Tarifa Tercera.</u> Entrada en salones de celebraciones, en locales para venta, exposición, reparación de vehículos, o para la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de vehículos (engrase, lavado, petroleado, etc.), se abonará anualmente:	100,00 €
<u>Tarifa Cuarta.</u> Entrada de vehículos o maquinaria industrial a locales o superficies industriales, abonarán anualmente:	100,00 €
<u>Tarifa Quinta.</u> Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles y entidades para carga y descarga, <u>por espacio máximo de seis horas</u> , abonarán anualmente: - Por extensión de hasta 10 metros lineales..... - Por cada metro adicional.....	200,00 € 15,00 €
<u>Tarifa Sexta.</u> Reserva de espacios solicitada por particulares, para estacionamiento con identificación del vehículo, previa autorización emitida por el Ayuntamiento, que tengan ya autorizada la entrada de vehículos con su correspondiente placa vigente de vado permanente y prohibición de estacionamiento para vehículos no autorizados (de solicitud simultánea), debiendo ser titular de la licencia de vado quien realice la solicitud de reserva de espacio, abonarán anualmente (<i>siempre limitado a la anchura de la puerta del garaje y un máximo de 5 metros lineales</i>) Para vías en las que esté limitado el estacionamiento en quincenas, abonarán anualmente Por cada vehículo adicional que se solicite reserva, abonarán anualmente <i><u>Esta tarifa no será aplicable a comunidades de propietarios ni locales comerciales, sólo y exclusivamente será aplicable a garajes y cocheras particulares.</u></i>	11,00 € 5,50 € 15,00 €
<u>Tarifa Séptima.</u>	

Código Seguro De Verificación	EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/05/2024 09:31:04
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Prohibición de aparcamiento en acerado de enfrente con señalización de línea amarilla en bordillo para favorecer la maniobrabilidad de acceso a garaje o cochera particular, abonarán anualmente	20,00 €
---	---------

2. Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos deberán abonar la tarifa por el suministro de la placa de vado permanente que se fija en 15,00 euros. Los solicitantes de reservas reguladas en la Tarifa Sexta deberán abonar la placa de vado permanente para la señalización de la reserva cuya cuantía asciende a 15,00 euros y la placa de identificación oficial del vehículo o vehículos autorizados para la reserva de espacio para estacionamiento que se fija en 15,00 euros. Para el resto de reservas, suministro y colocación de señal homologada de prohibido aparcar por reserva de espacio que limite el estacionamiento, incluida para veladores, se deberá abonar la cantidad de 125,00 euros.

3. Robos o extravíos de placas de vados:

En caso de robos o extravíos de placas de vados ésta podrá ser restituida, previa presentación de la resolución originaria de concesión de la misma, abonando el coste establecido en el apartado segundo del presente artículo.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las placas de vado y las indicativas de prohibición de aparcamiento, así como la de reserva de espacio y la correspondiente a la identificación del vehículo/s autorizados, serán cedidas por el Ayuntamiento a los usuarios para la colocación en un lugar visible de la entrada y/o salida autorizada, siendo las mismas propiedad del Ayuntamiento, quedando los usuarios obligados a entregar la placa una vez que se produzca la baja correspondiente, así como la reposición del acerado para eliminar la materialización física de la entrada del vehículos.

Las placas de vado serán las determinadas por el Ayuntamiento, no permitiéndose la instalación de placas con formato diferente al oficial.

En el caso de calles y zonas particulares, será potestad del Ayuntamiento la debida señalización en la confluencia de éstas con la vía pública, de la prohibición de aparcamiento o estacionamiento.

2. Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria y los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración municipal.

Artículo 8. Devengo.

Código Seguro De Verificación	EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/05/2024 09:31:04
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



El periodo impositivo comenzará con carácter general el día uno de enero, coincidiendo con el año natural, salvo en el caso de nuevas altas cuyo periodo impositivo comenzará el día en el que se autorice por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado. Las tarifas se prorratearán por meses naturales completos en casos de nuevas autorizaciones.
2. Los interesados en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar, calle y número, superficie y objeto de la solicitud.
3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
4. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. La placa deberá entregarse al Ayuntamiento una vez aprobada la baja.
6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.
8. Aún no solicitada la autorización, si existe entrada de vehículos, el Ayuntamiento podrá de oficio incluir en el padrón a la cochera y también podrá de oficio reclamar el pago de la tasa.

Artículo 10. Obligación de pago.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en las oficinas de Recaudación Municipal, siempre a la presentación de solicitud que inicie la actuación o expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal en los plazos que se comunicarán.

Código Seguro De Verificación	EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/05/2024 09:31:04
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



c) El desistimiento por parte del/la solicitante no conllevará la devolución del ingreso previo efectuado.

Disposición Final. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor **en el momento** de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, quedando derogada automáticamente cualquier ordenanza anterior, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/05/2024 09:31:04
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EybQGU6BIRHly3NkU+PV2w==		

